

**ANEXO I****-1-****"INSTRUCTIVO PARA EL PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO"**

(Ordenanza n° 91/2023-Consejo Superior)

Contenido Mínimo de los Pedidos de Autorización de llamados a concursos para consideración por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

El Artículo 6º de la Ordenanza n° 91/2023 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, aprobó la "**Reglamentación del Régimen de Concursos**" y estableció que los llamados a concurso para la cobertura de vacantes del Personal de Apoyo Académico se efectuarán previa autorización por parte de este Cuerpo Colegiado.

Para ello, en los pedidos de autorización deberán observarse los siguientes recaudos administrativos:

Las notas de elevación dirigidas a la Autoridad Rectoral, por cuyo conducto se canalizarán las autorizaciones ante el Consejo Superior (solicitando el pedido de cobertura de cargo o cargos de personal de apoyo académico con carácter efectivo, **que originará el respectivo expediente electrónico**) deberán contener los siguientes datos e informes imprescindibles para la tramitación respectiva:

- 1) Formulario de "**Pedido de Autorización para llamado a Concurso**" ante el Consejo Superior, cuyo modelo como **Anexo II** forma parte de la presente Circular.
- 2) **Nota de requerimiento del Jefe del Área donde se origina la vacante** (artículo 1º de la Ord. 91/2023-CS.).
- 3) **Informe de disponibilidad presupuestaria del Área Económica – Financiera de las Facultades, Establecimientos Secundarios, Institutos, Hospital Universitario o Rectorado de las vacantes de los cargos que se propone cubrir** (artículo 2º de la Ord. 91/2023-CS.).
- 4) **Informe del Área de Personal o Recursos Humanos de la Unidad Académica, respecto al cumplimiento de los recaudos previstos en la Reglamentación del Régimen de Concursos, y la presente Circular de Gestión Administrativa.** (artículo 8º último párrafo de la Ord. 91/2023-CS.).
- 5) **Clases de concursos:** Se deberá especificar la clase de concurso por la cual se solicita autorización, es decir abierto o cerrado, en este último si es interno o general, según la o las categorías que se pretenda cubrir, de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 3º del Régimen de Concurso aprobado por Ord. 91/2023-CS. a cuyo efecto se transcribe a continuación su contenido:
 - a) Tramo inicial (categoría 7): concurso abierto
 - b) Tramo inicial (categoría 6): concurso cerrado interno.
 - c) Tramo intermedio (categorías 5 y 4): concurso cerrado interno o general.

**ANEXO I****-2-**

d) Tramo mayor (categorías 3, 2 y 1): cerrado general o abierto general. En el caso de abierto general según evaluación del Consejo Superior, previo informe de la paritaria particular.

- 6) **Dependencia, Agrupamiento, Tramo, Categoría y Jerarquía del Cargo a cubrir o Funciones a cumplir** (artículo 8º inciso a) Ord. 91/2023-CS.). Para ello se recuerda que la estructura salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por el Dec. Nac. 366/06. está constituida por cuatro (4) agrupamientos, los que están divididos en tramos y un total de siete (7) categorías (artículo 47º Dec. Nac. 366/06).

Dependencia: Se deberá mencionar los siguientes datos:

- Unidad Académica (Facultad, Establecimiento secundario, Instituto, Hospital Universitario o Secretaría del Rectorado.)
- Unidad Organizativa (Dependencia, Dirección General, Dirección o Departamento)
- Área o Sección donde pertenecen las funciones.

Agrupamientos: (Es el conjunto de categorías, divididas en tramos)

- Administrativo
- Mantenimiento, producción y servicios generales
- Técnico-profesional
- Asistencial (indicando subgrupos)

Tramos (Son las partes en que está dividido cada agrupamiento, de acuerdo a la jerarquía de las funciones cumplidas).

- Tramo Mayor: categorías 1, 2 y 3
- Tramo Intermedio: categorías 4 y 5
- Tramo Inicial: categorías 6 y 7

Categorías: Es cada uno de los niveles jerárquicos de cada agrupamiento. A cada categoría le corresponden funciones específicas. Son un total de siete (7) Categoría.

Cargo: Es la posición concreta del agente en la planta no docente de la Institución Universitaria, que importa un conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades, conforme a lo previsto en las respectivas estructuras orgánico - funcionales y que corresponde a cada trabajador según su categoría de revista.

En la denominación del cargo corresponde que se consigne aquella que se encuentre prevista y aprobada en las respectivas Estructura Orgánico – Funcionales de las Unidades Académicas o Rectorado (ejemplo: Director de Biblioteca). Asimismo, deberá mencionarse cuales son las funciones, acciones y responsabilidades, que dicha estructura aprobó para ese cargo.

En todos los casos que el cargo a concursarse no se encuentre previsto en la estructura aprobada, corresponderá que se detallen las funciones específicas que se desarrollan en dicho puesto.

- 7) **Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración y bonificaciones especiales que correspondan al cargo, si existieran.** (artículo 8º inciso b) Ord. 91/2023-CS.).

**ANEXO I****-3-**

8) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información. (artículo 8º inciso c) Ord. 91/2023-CS.).

a) Requisitos: Son aquellos establecidos en el Título 3 – “Condiciones de Ingreso”, artículo 21º del Decreto Nacional nº 366/06. Dichos requisitos deberán transcribirse en las resoluciones de llamado a concurso.

b) Condiciones Generales: Este apartado se refiere a detallar nivel educativo, la formación profesional, académica o título habilitante que se requiere para desempeñar correctamente las funciones. Son aquellas que surgen del Convenio Colectivo de Trabajo, referente a los requisitos sobre algún **título habilitante** que se requiera para poder revistar en cada uno de los Agrupamientos. (Ejemplo: artículo 50º, Agrupamiento Técnico – Profesional, apartado B.- Técnicas, que abarcará aquellas para la cuales sea requisito poseer título habilitante, en este caso podría ser poseer el título de gasista matriculado).

En virtud de ello, estos requisitos serán los únicos considerados excluyentes, es decir, que quienes no cumplan con él no serán tenidos en cuenta como aspirantes al concurso.

c) Condiciones Particulares (perfil del postulante): Estas se refieren a los conocimientos, cualidades, competencias, motivaciones, expectativas y aptitudes personales que debe poseer el postulante para que, en el caso de obtener el cargo concursado, pueda cumplir sus funciones con eficacia y eficiencia; agregando valor a las tareas y logrando el enriquecimiento del puesto.

En todos los casos, las condiciones antes mencionadas, serán consideradas como “no excluyentes”, es decir, que quienes no cumplan con éstos serán igualmente tenidos en cuenta como aspirantes al concurso.

9) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción y de entrega de antecedentes, con indicación precisa de la modalidad en que los interesados deberán presentar la correspondiente documentación. (artículo 8º inciso d) Ord. 91/2023 -CS.).

10) Metodología de Evaluación del Concurso: Según lo establecido en el artículo 5º de la Ord. 91/2023-CS.):

11) Temario General (artículo 8º inciso f) Ord. 91/2023-CS.): El temario general se refiere a lo que en términos generales girará la evaluación y la valoración de la prueba de oposición.

12) Nombre de los integrantes del jurado. (Titulares y Suplentes) (artículo 8º inciso g) Ord. 91/2023-CS.): Se deberá consignar detalladamente el apellido y nombres de los integrantes del jurado (titular y suplentes), como así también el cargo que ocupan (categoría y agrupamiento, número de documento y número de legajo).